



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/47/83
15 de marzo de 1993

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Tema 92 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/47/659)]

47/83. Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos reviste la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de derechos humanos 1/, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Acogiendo con satisfacción el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación por los pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea y su acceso a la condición de Estados soberanos e independientes,

Profundamente preocupada por la persistencia de los actos o amenazas de ocupación e intervención militar extranjeras que amenazan con suprimir, o han suprimido ya, el derecho a la libre determinación de un número cada vez mayor de naciones y pueblos soberanos,

1/ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

/...

Expresando profunda preocupación por el hecho de que, como consecuencia de la persistencia de esos actos, millones de personas hayan sido o sean obligadas a abandonar sus hogares, en calidad de refugiados y personas desplazadas, y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para aliviar su situación,

Recordando las resoluciones pertinentes relativas a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 36º 2/, 37º 3/, 38º 4/, 39º 5/, 40º 6/, 41º 7/, 42º 8/, 43º 9/, 44º 10/, 45º 11/, 46º 12/, 47º 13/ y 48º 14/,

2/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento Nº 3 y corrección (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

3/ Ibid., 1981, Suplemento Nº 5 y corrección (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

4/ Ibid., 1982, Suplemento Nº 2 y corrección (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

5/ Ibid., 1983, Suplemento Nº 3 y corrección (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

6/ Ibid., 1984, Suplemento Nº 4 y corrección (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

7/ Ibid., 1985, Suplemento Nº 2 (E/1985/22), cap. II, secc. A.

8/ Ibid., 1986, Suplemento Nº 2 (E/1986/22), cap. II, secc. A.

9/ Ibid., 1987, Suplemento Nº 5 y correcciones (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

10/ Ibid., 1988, Suplemento Nº 2 y corrección (E/1988/12 y Corr.1), cap. II, secc. A.

11/ Ibid., 1989, Suplemento Nº 2 (E/1989/20), cap. II, secc. A.

12/ Ibid., 1990, Suplemento Nº 2 y corrección (E/1990/22 y Corr.1), cap. II, secc. A.

13/ Ibid., 1991, Suplemento Nº 2 (E/1991/22), cap. II, secc. A.

14/ Ibid., 1992, Suplemento Nº 2 (E/1992/22), cap. II, secc. A.

/...

Reafirmando sus resoluciones 35/35 B, de 14 de noviembre de 1980, 36/10, de 28 de octubre de 1981, 37/42, de 3 de diciembre de 1982, 38/16, de 22 de noviembre de 1983, 39/18, de 23 de noviembre de 1984, 40/24, de 29 de noviembre de 1985, 41/100, de 4 de diciembre de 1986, 42/94, de 7 de diciembre de 1987, 43/105, de 8 de diciembre de 1988, 44/80, de 8 de diciembre de 1989, 45/131, de 14 de diciembre de 1990, y 46/88, 16 de diciembre de 1991,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación 15/,

1. Reafirma que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluidos los pueblos sometidos a dominación colonial, extranjera y foránea, es un requisito fundamental para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y la promoción de esos derechos;

2. Declara su firme oposición a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras, que han dado por resultado la supresión del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos en algunas partes del mundo;

3. Exhorta a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin inmediatamente a su intervención militar y su ocupación de países y territorios extranjeros, así como a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular a los métodos brutales e inhumanos que, según se informa, se emplean para la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;

4. Deplora la difícil situación de los millones de refugiados y personas desplazadas que han sido obligados a abandonar sus hogares como resultado de los actos mencionados, y reafirma que tienen el derecho a regresar voluntariamente a ellos con dignidad y en condiciones de seguridad;

5. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión o la ocupación extranjeras;

6. Pide al Secretario General que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado "Derecho de los pueblos a la libre determinación".

89a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1992